



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00316-00.

La pretensora, a través de su endosatario en procuración, manifiesta que se ha planteado la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la encartada, acudiendo, para el efecto, a los depósitos generados a instancia del gravamen decretado en el marco del presente asunto. En definitiva, procura que se establezca si es viable acudir a la denotada figura jurídica.

Desde esta perspectiva, es pertinente manifestar que **la petitoria instada resulta ambigua y difusa, lo que impide imprimir el trámite de rigor en torno a ella**, máxime cuando, en primer lugar, se alude al evento puramente hipotético, incierto o futuro, de llegar a un acuerdo amigable; y, en segundo término, se han dejado de plantear las herramientas jurídicas que son procedentes cuando los enfrentados buscan suspender o culminar la tramitación, con estribo en el convenio que pretendan celebrar directamente entre ellos.

Adicionalmente, se advierte que tampoco se avista que en el memorial adosado se formule una actuación específica, en relación con los títulos generados en el marco del juicio desarrollado.

Con todo, es de resaltar que, en cualquier estadio del trayecto adjetivo, es factible que los contendores concreten un acercamiento, encaminado a zanjar sus diferencias y, por consiguiente, a finiquitar el procedimiento emprendido, lo que deberá ser oportunamente informado a la Agencia Jurisdiccional, utilizando, como se ha dicho con antelación, los mecanismos legales que son conducentes en ese ámbito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4631eec98291fc5870b3f3ceb4e0775eaaca25ca2a9cb4da06b0e4953668f4
00**

Documento generado en 09/03/2022 02:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>